

Seguridad jurídica del autor frente a la propiedad intelectual. Análisis de la sentencia no. 2539-18-ep/24

Legal security of the author in relation to intellectual property. analysis of judgment no. 2539-18-ep/24

Segurança Jurídica para o Autor em Matéria de Propriedade Intelectual: Análise do Julgado nº 2539-18-EP/24

Piedrahita Palacios Shuber Alexander¹
Universidad Tecnológica Indoamérica
shuberp@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0006-6825-5255>



Cárdenas Paredes Karina Dayana²
Universidad Tecnológica Indoamérica
karinacardenas@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-7517-6623>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v7/n1/1556>

Como citar:

Piedrahita Palacios, S. A. & Cárdenas Paredes K, D. (2026). Seguridad jurídica del autor frente a la propiedad intelectual. Análisis de la sentencia no. 2539-18-ep/24. Código Científico Revista de Investigación, 7(1), 2294-2329.

Recibido: 15/03/2026

Aceptado: 13/04/2026

Publicado: 30/06/2026

Resumen

La seguridad jurídica del autor en el Ecuador constituye el pilar estructural que otorga eficacia al reconocimiento constitucional y legal de la propiedad intelectual, la cual se configura como un derecho fundamental que debe armonizar la tutela individual del autor con el interés público. Este principio de certeza se materializa en un marco normativo robusto, encabezado por la Constitución y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que no solo reconoce los derechos morales inalienables y patrimoniales del autor desde el mismo momento de la creación, sino que también establece los límites para equilibrar la protección con el acceso a la cultura y el conocimiento. No obstante, la solidez normativa enfrenta desafíos en su aplicación práctica, donde la eficacia de la tutela judicial y administrativa a cargo de las instituciones públicas resulta crucial para combatir infracciones en entornos digitales y físicos. El análisis de la Sentencia Constitucional No. 2539-18-EP/24 evidencia que la verdadera seguridad jurídica depende del respeto a las vías procesales idóneas expuestas en este caso, la Corte Constitucional actuó como garante al corregir el exceso de la justicia ordinaria que invadió competencias civiles y contractuales a través de una acción de protección, sentando un precedente fundamental al recalcar que la protección de los derechos patrimoniales del autor, derivados de relaciones contractuales, debe ventilarse en la sede judicial ordinaria para no desnaturalizar las garantías constitucionales y preservar la estabilidad del sistema de justicia.

Palabras clave: Autor, Derecho, Imagen, Intelectual, Protección, Propiedad, Seguridad Jurídica.

Abstract

The legal security of the author in Ecuador constitutes the structural pillar that gives effect to the constitutional and legal recognition of intellectual property, which is configured as a fundamental right that must harmonize the individual protection of the author with the public interest. This principle of certainty is materialized in a robust regulatory framework, led by the Constitution and the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity and Innovation, which not only recognizes the inalienable moral rights and economic rights of the author from the very moment of creation, but also establishes the limits to balance protection with access to culture and knowledge. However, the normative solidity faces challenges in its practical application, where the effectiveness of judicial and administrative protection, under the responsibility of public institutions, is crucial to combat infringements in digital and physical environments. The analysis of Constitutional Judgment No. 2539-18-EP/24 shows that true legal security depends on respect for the proper procedural avenues; in this case, the Constitutional Court acted as a guarantor by correcting the excess of ordinary justice that had invaded civil and contractual competencies through a protective action, setting a fundamental precedent by emphasizing that the protection of the author's economic rights, derived from contractual relationships, must be addressed in the ordinary judicial forum in order not to distort constitutional guarantees and preserve the stability of the justice system.

Keywords: Author, Right, Image, Intellectual, Protection, Property, Legal Security.

Resumo

A segurança jurídica para os autores no Equador constitui o pilar estrutural que viabiliza o reconhecimento constitucional e legal da propriedade intelectual — um direito fundamental que deve harmonizar a proteção individual do autor com o interesse público. Esse princípio de segurança fundamenta-se em um arcabouço regulatório robusto, liderado pela Constituição e pelo Código Orgânico da Economia Social do Conhecimento, Criatividade e Inovação; tal arcabouço não apenas reconhece os direitos morais inalienáveis e os direitos patrimoniais do autor desde o momento da criação, mas também estabelece limites para equilibrar a proteção com o acesso à cultura e ao conhecimento. No entanto, essa solidez regulatória enfrenta desafios em sua aplicação prática, cenário no qual a eficácia da proteção judicial e administrativa oferecida por instituições públicas é crucial para combater violações tanto no ambiente digital quanto no físico. Uma análise da Sentença Constitucional nº 2539-18-EP/24 demonstra que a verdadeira segurança jurídica depende do respeito às vias processuais adequadas delineadas no caso; a Corte Constitucional atuou como garantidora ao corrigir uma extrapolação de competência da justiça comum — que havia invadido a esfera de questões civis e contratuais por meio de uma ação de proteção constitucional —, estabelecendo assim um precedente fundamental ao enfatizar que a proteção dos direitos patrimoniais do autor decorrentes de relações contratuais deve ser dirimida no âmbito da justiça comum, a fim de evitar a distorção de garantias constitucionais e preservar a estabilidade do sistema de justiça.

Palavras-chave: Autor, Direito, Imagem, Intelectual, Proteção, Propriedade, Segurança Jurídica.

Introducción

En el ordenamiento ecuatoriano, la propiedad intelectual adquiere relevancia constitucional por cuanto se vincula directamente con la protección de la creatividad humana, la seguridad jurídica de los titulares, autores y desarrolladores, al igual que la promoción de la innovación como bien jurídico con dimensión individual y colectiva.

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual no únicamente desde una óptica patrimonial, sino como una institución que debe armonizarse con otros bienes constitucionales tales como el acceso a la cultura, la ciencia, la educación, el desarrollo tecnológico y los conocimientos tradicionales de los pueblos y nacionalidades indígenas. Así, el reconocimiento constitucional se estructura bajo un paradigma que articula la tutela individual de los derechos del autor con consideraciones de interés público, orientado además a la protección de la biodiversidad y al resguardo de la

soberanía del conocimiento, en los planos nacional e internacional. Sobre la necesidad de proteger y fortalecer la propiedad intelectual se ha edificado un marco normativo legal compuesto por cuerpos como el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que desarrolla el contenido, alcance y limitaciones de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador, precisando la naturaleza jurídica de los derechos morales y patrimoniales del autor conforme a lo dispuesto en sus artículos 101 y 103.

Los derechos de autor abarcan obras literarias y artísticas, tales como libros y otros escritos incluidos los programas de ordenador, obras teatrales, cinematográficas y obras coreográficas, pinturas, dibujos, escultura, arquitectura y fotografía. La protección del derecho de autor abarca las expresiones, pero no las ideas: solo la forma de un determinado trabajo está protegida, pero no los conceptos allí incluidos (la llamada expresión dicotomía. (Heinemann, 2022, p16)

En consecuencia, el análisis de la propiedad intelectual desde una perspectiva garantista implica abordar diversas dimensiones. Primero, la dimensión constitucional y legal, que establece el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual y fija los límites de su ejercicio. Segundo, la dimensión sustantiva, que comprende el contenido de los derechos de autor, puede ser moral y patrimonial, así como su aplicación frente a nuevos entornos tecnológicos. Tercero, la dimensión procedimental, que examina los mecanismos administrativos y judiciales disponibles para la tutela de dichos derechos, particularmente a través de las competencias del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) y del sistema judicial constitucional.

Se expresa que la categoría del derecho de autor y la propiedad intelectual son entendidos como un conjunto de facultades que corresponden al creador respecto a una obra, tanto en lo relativo, como al reconocimiento de la paternidad e integridad referente a su explotación económica, partiendo de lo moralmente correcto y el resultado económico que se

genera por el cual se presentan vulneraciones a dichos derechos. Sin embargo, la sola existencia normativa de estas prerrogativas no garantiza su plena eficacia jurídica. Para ello es indispensable la consolidación de un entorno de seguridad jurídica, entendido como la previsibilidad normativa, la estabilidad institucional y la eficacia de los mecanismos de tutela frente a vulneraciones que puedan afectar el goce y ejercicio del derecho de autor y a la propiedad intelectual.

Los Derechos de la Propiedad Intelectual (DPI), como las patentes, los derechos de autor o las marcas, garantizan a sus dueños exclusividad sobre ciertos tipos de conocimiento y de información. Las patentes protegen invenciones que se caracterizan por ser novedosas y por tener un nivel inventivo, los derechos de autor protegen a los autores en sus trabajos artísticos y literarios, las marcas protegen signos que permiten a su dueño distinguir sus bienes y servicios de los de otras empresas. (Heinemann, 2022, p.2)

La propuesta del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) para abordar los desafíos de la seguridad jurídica del autor en Ecuador se centra en transformar la institución en un eje articulador de un sistema de propiedad intelectual moderno y eficiente, mediante el fortalecimiento de los procedimientos administrativos como una vía ágil y especializada para la resolución de controversias; la implementación de una profunda digitalización de servicios que permita no solo facilitar trámites, sino también desarrollar mecanismos efectivos para la observancia y persecución de infracciones en entornos digitales en coordinación con plataformas y proveedores; el establecimiento de una cooperación interinstitucional robusta con la Función Judicial, Fiscalía y Policía para garantizar la ejecución de medidas cautelares, la correcta cuantificación del daño y la investigación de delitos informáticos, alineándose constantemente con los estándares internacionales.

Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley.

Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 322).

Sin embargo, la consolidación de un régimen jurídico de protección de la propiedad intelectual no se limita al reconocimiento formal de los derechos, sino que exige la existencia de condiciones materiales que permitan al titular del derecho ejercerlos sin incertidumbre, arbitrariedad o vacíos institucionales. Bajo este enfoque surge la categoría de la seguridad jurídica, entendida como un principio estructural del Estado ecuatoriano, mismo que garantiza previsibilidad, estabilidad normativa y certeza en la protección de los derechos.

Dentro de la investigación, se expresa que la jurisprudencia constitucional desempeña un rol clave en la interpretación y materialización del derecho de propiedad intelectual, al operar como instancia garantista de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. En este sentido, la sentencia Constitucional No. 2539-18-EP/24 constituye un precedente relevante para el análisis de la tutela constitucional de los derechos de autor, así como para la evaluación del estándar de seguridad jurídica que el Estado proporciona a los autores la protección necesaria sobre un conflicto. El análisis crítico de esta sentencia permitirá determinar si la actuación jurisdiccional se alinea con los parámetros constitucionales de protección, si fortalece la eficacia del derecho autoral y si aporta elementos jurídicos para mejorar la coherencia del sistema de propiedad intelectual en el Ecuador a través del fallo emitido por la Corte como ente de Justicia.

Desarrollo

Reconocimiento constitucional y legal de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador

La Seguridad Jurídica del autor frente a la Propiedad Intelectual en el Ecuador requiere una aproximación sistemática que module tanto el marco constitucional y normativo vigente, como los mecanismos administrativos y judiciales destinados a la protección efectiva de los derechos de autor. En efecto, la propiedad intelectual ha sido reconocida como un instrumento esencial para el fomento del desarrollo cultural, científico y tecnológico, al constituirse en un incentivo directo para la creación de obras científicas, artísticas y literarias. Desde esta perspectiva, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha incorporado un conjunto de garantías orientadas a reconocer, tutelar y hacer exigibles los derechos inherentes a los creadores, en concordancia con tratados internacionales.

El régimen ecuatoriano reconoce la propiedad intelectual desde una perspectiva constitucional integradora que delimita tanto su existencia como su función social. La Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente la propiedad intelectual como derecho que debe ser garantizado conforme a la ley, destacando no solamente su protección sino también sus límites frente a bienes colectivos y culturales. Desde esta lógica, la propiedad intelectual se sitúa dentro del espectro más amplio de los derechos asociados a la creatividad, la ciencia, la tecnología y la cultura, constituyendo un elemento fundamental para el desarrollo social y económico.

En el ámbito legal, el marco se complementa con la normativa secundaria que desarrolla este derecho, entre las cuales destacan las leyes de propiedad intelectual, así como el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), que estructura los derechos de autor, los mecanismos de protección y las instituciones responsables de su administración y control. Este cuerpo normativo no solo define los derechos morales y patrimoniales del creador, sino que también los articula con principios constitucionales como el interés público, el acceso al conocimiento y la función social de la creatividad, en consonancia con estándares internacionales.

Según la Constitución de la República del Ecuador, 2008 “El derecho de las personas a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental” (art. 66 numeral 26)

La protección de los derechos de propiedad intelectual se ha vuelto cada vez más importante en los sistemas legales modernos, especialmente en países, como Ecuador, que están constitucionalmente definidos como estados de derecho y justicia. En este contexto, la propiedad intelectual ya no se considera una herramienta económica para explotar obras, sino que está emergiendo como una categoría jurídica de importancia constitucional, estrechamente relacionada con la dignidad humana, la libertad creativa y el desarrollo social.

En el contexto jurídico contemporáneo, los derechos de propiedad intelectual son reconocidos doctrinalmente como verdaderos derechos constitucionales, cuyo desarrollo y garantía se materializan a través de disposiciones legales específicas contenidas en un cuerpo normativo regente. Esta naturaleza fundamental exige que los organismos administrativos y los mecanismos judiciales establecidos para su protección actúen en plena consonancia con los estándares nacionales e internacionales, asegurando así su eficacia. En este marco, la importancia de la presente investigación radica en su contribución al desarrollo doctrinal y a la mejora del sistema, con el objetivo último de perfeccionar los instrumentos que garantizan la equidad y la justicia en el ámbito de la propiedad intelectual.

En el ámbito jurídico ecuatoriano, la actividad civil y administrativa relacionada con la propiedad intelectual se desarrolla dentro de un marco constitucional, legal que reconoce expresamente estos derechos; sin embargo, la sola existencia de normas no garantiza su correcta aplicación e interpretación. La limitada formación especializada de operadores jurídicos en materia de propiedad intelectual puede generar dificultades en la comprensión de los principios constitucionales que la rigen, tales como la función social del conocimiento, la seguridad jurídica y la tutela efectiva. Esta situación incide directamente en la capacidad del

sistema para resolver de manera adecuada los conflictos derivados de la vulneración de derechos de autor y otros derechos intelectuales, afectando la confianza de los titulares en la protección jurídica de sus creaciones.

Según el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación “Los derechos reconocidos y concedidos por el presente Título son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra o prestación” (art. 101)

En relación con el contexto, para garantizar una protección judicial efectiva de los derechos de propiedad intelectual dentro del sistema de justicia ecuatoriano, es necesario fortalecer la institucionalidad y puntualizar la competencia, mediante la creación o consolidación de instancias y departamentos especializados en esta materia. La especialización permitiría una aplicación más coherente del reconocimiento constitucional y legal de los derechos de propiedad intelectual, asegurando interpretaciones uniformes, decisiones fundamentadas y una tutela judicial efectiva acorde con los estándares constitucionales e internacionales.

De esta manera, se contribuiría al fortalecimiento de la seguridad jurídica del autor y a la consolidación de un sistema de justicia más eficiente y especializado en la protección de la creatividad y el conocimiento. El reconocimiento de los derechos de propiedad abarca a los intelectuales mismos que son parte de la perspectiva jurídica y constitucional, este reconocimiento significa que los derechos de propiedad intelectual son parte de un bloque constitucional que obliga a todas las funciones del Estado a respetarlos y garantizarlos.

Dentro del ámbito legal relacionado al ente de control y al desarrollo normativo del mandato constitucional recae a través del Código Orgánico de Socioeconomía del Conocimiento, la Creatividad y la Innovación, mismo que regula integralmente los derechos de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial a través del ente de control denominado

como el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) cuya entidad es la responsable de administrar, aplicar y garantizar los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador.

El COESCCI representa un avance significativo en términos de seguridad jurídica, al sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones relativas a los derechos de autor, la propiedad industrial y la protección de los conocimientos tradicionales. Esta codificación reduce la dispersión normativa y facilita la comprensión y aplicación del régimen de propiedad intelectual. Al mismo tiempo busca regular la economía social de los conocimientos, garantizando el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual y promoviendo el acceso equitativo al conocimiento, la creatividad y la innovación.

La legislación ecuatoriana reconoce el carácter automático de los derechos de autor desde el momento mismo de la creación de la obra, sin que sea requisito constitutivo la realización de los trámites de registro, en concordancia con los estándares internacionales en materia de propiedad intelectual. Los derechos morales del autor se configuran como inalienables, imprescriptibles e inviolables, garantizando el vínculo personal entre el creador y su obra, mientras que los derechos patrimoniales facultan la explotación económica de esta, en los términos y límites establecidos por la ley y su autor.

No obstante, si bien el marco normativo vigente contempla mecanismos de protección de los derechos de autor y derechos conexos, su eficacia resulta limitada frente a fenómenos contemporáneos como la piratería, la reproducción ilícita y la retransmisión no autorizada de contenidos a través de entornos y canales digitales, cuya incidencia se ha incrementado de manera sostenida durante la última década como consecuencia del acelerado y, en muchos casos, desmedido avance tecnológico.

Esta realidad pone de manifiesto una insuficiencia en la tutela judicial efectiva, lo que hace imperativa la necesidad de fortalecer el régimen sancionatorio mediante la incorporación de sanciones más severas y proporcionales, orientadas a disuadir las conductas infractoras y a

garantizar una protección real y efectiva de los derechos involucrados, así como la implementación de mecanismos de acompañamiento especializado para los titulares de derechos frente a su vulneración.

Se analiza a la propiedad industrial como un pilar fundamental dentro del sistema de propiedad intelectual, al proteger creaciones de carácter técnico y distintivo tales como invenciones, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, secretos empresariales y obtenciones vegetales. Su finalidad radica en promover la innovación, asegurar la competencia leal y contribuir al desarrollo productivo y económico, tanto a nivel nacional como internacional.

La comunicación pública y reproducción de textos, dibujos, figuras y demás contenido de una solicitud o registro de propiedad industrial o solicitud o certificado de obtentor por medio de bases de datos abiertas al público siempre que, en el caso de solicitudes, éstas tengan carácter público. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, art. 212 inciso 25)

Desde una perspectiva constitucional, el Estado ecuatoriano reafirma su compromiso con la protección integral de las invenciones, las marcas y los derechos de autor, con especial énfasis en la salvaguarda de los conocimientos tradicionales de los pueblos y nacionalidades que conforman el territorio nacional. Este compromiso responde no solo a la necesidad de preservar la identidad cultural y la diversidad, sino también a la obligación estatal de garantizar la soberanía sobre el conocimiento y las creaciones intelectuales.

En este contexto, los derechos de autor sobre las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales constituyen un hito relevante dentro del sistema de propiedad intelectual, en la medida en que permiten asegurar una tutela efectiva frente a prácticas de apropiación indebida, explotación no autorizada o aprovechamiento del desconocimiento social por parte de terceros. A través del desarrollo normativo y de los mecanismos de protección jurídica previstos, se

busca consolidar un régimen eficaz de protección legal que garantice el respeto, la explotación legítima y la defensa de los derechos de los titulares.

El sistema jurídico ecuatoriano ha buscado reforzar una visión multidimensional de la propiedad intelectual partiendo de puntos clave como la implementación de esta norma de manera que ayudará al Ecuador para adaptarse a las necesidades de la era digital y la inteligencia artificial. El marco legal ya no se limita a sancionar violaciones, sino que promueve activamente la transferencia de tecnología y la democratización del acceso a la cultura y la ciencia sobre el derecho con el que los autores de las obras obtengan la protección tanto del estado como de las normas aplicables. Es por esta razón que Ecuador cuenta con un sistema de propiedad intelectual equilibrado y progresivo. El problema grave hoy no es la falta de legislación sino la educación continua de la gente sobre el valor de las obras originales.

Según el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación “Los derechos de propiedad intelectual comprenden principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales.” (Art. 89)

Dentro del estado y su búsqueda relacionada con la protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor es parte del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas que consagra una serie de principios fundamentales que constituyen la base del sistema internacional de protección de los derechos de autor. Entre ellos destaca el principio de protección automática, conforme al cual el goce y ejercicio de los derechos no están sujetos al cumplimiento de formalidades, lo que garantiza que la obra quede protegida desde el mismo momento de su creación. Asimismo, el principio de trato nacional obliga a los Estados parte a conceder a los autores extranjeros la misma protección que otorgan a sus propios nacionales, asegurando un estándar mínimo de tutela jurídica en todos los territorios adheridos al Convenio de Berna.

Adicionalmente, el Convenio Berna establece una duración mínima de los derechos patrimoniales, lo que permite a los autores y a sus derechohabientes ejercer de manera efectiva la explotación económica de las obras durante un período razonable y previsible. En conjunto, estos principios fortalecen la seguridad jurídica del autor, en la medida en que garantizan que la protección de sus creaciones no dependa de exigencias formales ni se limite al ámbito territorial de un solo Estado, sino que se proyecte a nivel internacional, facilitando la circulación legítima de las obras y la defensa de los derechos frente a posibles infracciones transfronterizas.

En particular, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) introduce estándares mínimos de protección que los Estados miembros deben incorporar en sus ordenamientos jurídicos, con el propósito de armonizar la protección de la propiedad intelectual en el marco del comercio internacional. No obstante, dicho instrumento también reconoce un conjunto de flexibilidades normativas que permiten a los Estados diseñar y aplicar sus regímenes de propiedad intelectual de manera acorde con sus niveles de desarrollo económico, social y tecnológico.

Al mismo tiempo, se expone que dichos acuerdos al igual que el cambio y actualización de la normativa busca reducir la barrera de entrada para empresarios y artistas, permitiendo que la propiedad intelectual sea vista como un activo financiero estratégico en lugar de simplemente un procedimiento burocrático. La seguridad jurídica que brinda el registro de marcas y patentes ha reforzado la confianza de los inversionistas extranjeros, alineando al país con los estándares internacionales de la OMPI y la Comunidad Andina (CAN). A demás, el estado presenta y cuenta con un sistema de propiedad intelectual equilibrado y progresivo. Centrándose en que el problema grave hoy en día no es la falta de legislación sino la educación continua de la gente sobre el valor de las obras originales.

Esta orientación resulta coherente con los principios constitucionales que reconocen al

conocimiento como un bien de interés público y estratégico, así como con el mandato estatal de promover el desarrollo integral y la democratización del saber. En este sentido, el Estado no se limita a garantizar la exclusividad de los derechos patrimoniales, sino que asume un rol activo en la regulación y promoción de un sistema de propiedad intelectual que fomente la creatividad, incentive la producción cultural y científica, y contribuya al desarrollo sostenible, sin menoscabar los derechos fundamentales de la sociedad.

Reconocimientos de los derechos de autor en el Ecuador

El reconocimiento de los derechos de autor en el Ecuador se estructura sobre un marco normativo sólido que integra disposiciones constitucionales, legales e internacionales, orientadas a garantizar la protección efectiva de las creaciones intelectuales como manifestaciones del ingenio humano. Este reconocimiento no se limita a una dimensión patrimonial, sino que incorpora una visión integral que vincula los derechos de autor con la dignidad humana, la libertad creativa, los derechos culturales y el acceso al conocimiento. En este sentido, el ordenamiento jurídico ecuatoriano concibe los derechos de autor como una categoría especial de la propiedad intelectual, dotada de características propias y sujeta a principios constitucionales como la función social, la seguridad jurídica y el interés general.

La configuración del derecho de autor en el Ecuador contiene un doble contenido centrado en los derechos morales y los derechos patrimoniales que se exponen en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), mismos que son consagrados tanto el vínculo personal e indelegable entre el autor y su obra como la facultad de explotar económicamente esa creación. Por esta razón los derechos de autor se constituyen a través de un conjunto de prerrogativas jurídicas que protegen las creaciones intelectuales originales de carácter literario, artístico o científico. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, estos derechos se reconocen como una categoría especial dentro de la propiedad intelectual, con una naturaleza jurídica compleja que combina elementos

de derecho personal y patrimonial.

Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Art. 10)

Los derechos morales en los cuales la propiedad intelectual se desarrollan incluyen el reconocimiento de la paternidad de la obra, la integridad de la expresión, el derecho a la divulgación, la habilitación o prohibición de modificaciones o usos que afecten la reputación del autor frente al mal uso o interpretación de terceros. Esta dimensión moral es considerada inalienable y perpetua, lo cual se refleja en disposiciones que impiden la renuncia irrevocable o la cesión absoluta sobre estos derechos, incluso frente a transferencias comerciales o contratos de explotación de la obra. Sin embargo, los derechos patrimoniales, otorgan al autor

la facultad exclusiva de explotar económicamente su obra y de autorizar o prohibir determinados actos de utilización frente a las negociaciones y acuerdos entre los involucrados, como la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Estos derechos tienen una duración limitada en el tiempo y pueden ser objeto de cesión o licencia dependiendo el acto legal centro en la norma por el cual se busque realizar un acto comercial.

Se expone diferentes puntos de vista en que los derechos patrimoniales permiten que el autor obtenga beneficios económicos de su obra, a través de licencias, cesiones, transferencias o autorizaciones de uso. Estos derechos son temporales, transferibles y susceptibles de explotación económica dentro de los límites previstos por la normativa correspondiente. En el entorno digital, estos aspectos patrimoniales se tornan especialmente delicados ya que no existe un control total como en diferentes ramas de la propiedad intelectual, ante hechos como la reproducción no autorizada, la difusión en plataformas electrónicas y las técnicas de almacenamiento o transmisión digital de diferentes tipos de obras crean problema, vulneraciones al derecho de la propiedad intelectual y a los derechos del autor.

Se reconocen, conceden y protegen los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras, así como los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en los términos del presente Título. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Art. 100)

No obstante, la aplicación efectiva de estas disposiciones exige una interpretación sistemática y especializada por parte de las autoridades administrativas y judiciales, a fin de evitar vacíos de protección que afecten la seguridad jurídica del autor. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales “SENADI” cumple un rol fundamental en la gestión, registro y protección de los derechos de autor, así como en la tramitación de infracciones administrativas. La existencia de una entidad especializada contribuye al fortalecimiento de la seguridad

jurídica del autor, al proporcionar un espacio técnico para la aplicación de la normativa de propiedad intelectual.

Un elemento central del reconocimiento de los derechos de autor en el Ecuador es la incorporación expresa de limitaciones y excepciones a los derechos patrimoniales, previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Estas limitaciones responden a la necesidad de equilibrar la protección del autor con otros derechos constitucionales, como el acceso a la educación, la investigación científica, la información y la cultura. En este sentido, el régimen ecuatoriano de derechos de autor se alinea con un enfoque de interés público, en el que la propiedad intelectual no se concibe como un derecho absoluto, sino como un derecho funcional al desarrollo social.

Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra. La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra. Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Sin embargo, si una idea sólo tiene una forma única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Tampoco son objeto de protección los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Art. 102)

Bajo esta concepción, la normativa ecuatoriana establece que los derechos de autor surgen por el solo hecho de la creación de la obra, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidad alguna. No obstante, el ordenamiento jurídico precisa que la protección otorgada por el derecho de autor no recae sobre las ideas en abstracto, sino sobre la forma concreta en

la que dichas ideas son plasmadas o expresadas. Esta distinción resulta esencial para delimitar el objeto de protección, ya que permite diferenciar entre el pensamiento interno del autor y la creación intelectual exteriorizada que adquiere relevancia jurídica.

En efecto, mientras permanecen en el ámbito del pensamiento, no constituyen objeto de protección jurídica, puesto que carecen de una manifestación tangible o perceptible. En cambio, cuando la idea es materializada a través de una obra, ya sea literaria, artística o científica, adquiere una forma de expresión que sí merece tutela legal. De esta manera, el régimen de derechos de autor busca amparar la exteriorización creativa del autor, protegiendo la forma original en que la idea se concreta, sin restringir la libre circulación de ideas, lo que garantiza un equilibrio entre la protección del creador y el interés público

El reconocimiento de los derechos de autor en el ordenamiento jurídico ecuatoriano parte del principio fundamental de que estos nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidad alguna. Este criterio, recogido expresamente en el artículo 102 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, consagra un sistema de protección automática que garantiza tutela jurídica a toda creación intelectual original, independientemente de su género, mérito, finalidad o modo de expresión. De esta manera, el legislador ecuatoriano fortalece la seguridad jurídica del autor desde el momento mismo en que la obra es exteriorizada, asegurando el reconocimiento inmediato de sus derechos.

No obstante, la normativa ecuatoriana delimita con precisión el objeto de protección de los derechos de autor, estableciendo que la tutela jurídica recae exclusivamente sobre la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas o incorporadas a la obra, y no sobre las ideas en sí mismas. Este diseño normativo revela una tensión inherente entre la protección del creador y el interés público, pues el sistema ecuatoriano, influido por el principio de función social del conocimiento, reconoce los derechos de autor, pero introduce

límites claros para evitar la apropiación exclusiva de ideas, métodos o contenidos esenciales para el desarrollo social, científico y cultural.

Desde este enfoque, el reconocimiento de los derechos de autor se articula con un conjunto de excepciones y limitaciones orientadas a garantizar el acceso a la educación, la investigación y la cultura. Lejos de debilitar la protección del autor, este modelo legitima constitucionalmente al integrarla dentro de un sistema jurídico que busca un equilibrio razonable entre los intereses individuales del creador y el bienestar colectivo. En consecuencia, el régimen ecuatoriano de derechos de autor se configura como un instrumento de protección jurídica que, en concordancia, promueve la circulación del conocimiento y el desarrollo social, en coherencia con los principios del Estado de derechos y justicia.

La seguridad jurídica del autor frente a la propiedad intelectual.

La seguridad jurídica es uno de los pilares del Estado constitucional de derechos y justicia instaurado en el estado ecuatoriano desde la Constitución de 2008. La seguridad jurídica no es un concepto teórico, sino al contrario, adquiere un significado práctico y pleno al tratar de la confianza de los particulares en que pueden anticipar las consecuencias jurídicas de sus actos y que el ordenamiento jurídico no se modifica de manera arbitraria. Cuando se trata de derecho de autor y derechos conexos, la seguridad se traduce en la certeza que los derechos de propiedad intelectual se mantendrán a salvo del uso indebido de terceros, la apropiación indebida o un vacío legal que socave la capacidad del autor.

Se entiende por derecho intelectual al conjunto de normas que buscan regular tanto las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores, así como también de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales (Ríos Montufar, 2010, p. 40).

Este pilar es relacionado con la propiedad intelectual se refiere a la existencia de un conjunto de condiciones legales, institucionales y procedimentales que permiten que el autor

comprenda, prevea y ejerza sus derechos con certeza y estabilidad normativa. Esto incluye un marco legal, normativo vigente, mismo que es considerado previsor y amplio en la protección de los derechos, instituciones especializadas eficientes, procedimientos accesibles y sentencias judiciales motivadas que apliquen de manera congruente la normativa ecuatoriana presente al igual que analizada en esta investigación, sosteniéndose en doctrina actual.

La seguridad jurídica del autor se manifiesta a través de varios elementos interdependientes que garantizan la protección efectiva de los derechos de autor. En primer lugar, exige previsibilidad normativa, entendida como la existencia de normas claras, coherentes y estables en el tiempo que regulen el derecho de autor y la propiedad intelectual, permitiendo a los titulares conocer con certeza el alcance de sus derechos y obligaciones. En segundo término, implica el acceso efectivo a remedios, lo que supone la disponibilidad de mecanismos administrativos y judiciales eficaces, oportunos y especializados para la protección de los derechos vulnerados. Finalmente, la seguridad jurídica se consolida mediante una tutela judicial efectiva e indefectible, que demanda que los órganos jurisdiccionales apliquen las normas con adecuada motivación, respetando las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y el principio de contradicción, como condiciones esenciales para la confianza del autor en el sistema de justicia.

Se establece que la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente, como invenciones, obras literarias, artísticas, símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. Se señala a la propiedad intelectual como las creaciones de la mente; un término que surge en la definición es la palabra invención que, según la OMPI, es un nuevo producto o proceso que resuelve un problema técnico. Otro de los elementos que integran este apartado son los símbolos, es decir una representación de un concepto, siendo así, las creaciones e invenciones se protegen bajo el nombre de quien la ha producido y serán utilizadas como una actividad económica. (Organización Mundial

de Propiedad Intelectual, 2020, p. 5)

Este conjunto de elementos, cuando funciona adecuadamente, permite que el autor no enfrente incertidumbre frente a la protección de sus obras, particularmente en entornos digitales donde las reproducciones y usos no autorizados pueden multiplicarse rápidamente. La seguridad jurídica, en última instancia, fortalece la confianza del creador en el sistema legal y contribuye a la promoción sostenida de la creatividad y la innovación. Asimismo, la protección constitucional del derecho de autor se vincula con otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, a la cultura y a la libertad de expresión, configurando un sistema integral de garantías que refuerza la posición jurídica del creador.

Según la Constitución de la República del Ecuador, “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” con lo cual se impone al legislador y a los operadores de justicia el deber de garantizar un marco normativo comprensible y estable. (Art. 82)

La seguridad jurídica del autor frente a la propiedad intelectual puede ser analizada desde una dimensión estructural en la que el Estado ecuatoriano, a través de su reconocimiento normativo no solo declara derechos, sino que construye un entorno de estabilidad, coherencia e institucionalidad que permite su ejercicio real y protegido. En el ámbito del derecho de autor, la seguridad jurídica no se limita a la existencia formal de normas protectoras, sino que exige consistencia entre la Constitución, la legislación ordinaria y la práctica jurisdiccional. Esta coherencia normativa resulta esencial para evitar interpretaciones contradictorias que puedan debilitar la protección del creador o generar incertidumbre en el tráfico jurídico relacionado con obras intelectuales.

Desde una perspectiva funcional, la seguridad jurídica también se proyecta sobre la titularidad y determinación del alcance de los derechos. El autor necesita certeza respecto a la

extensión temporal de sus derechos patrimoniales, los límites legales aplicables y las condiciones bajo las cuales puede transferir o licenciar su obra. En este sentido, la claridad en la regulación contractual, en los plazos de protección y en las reglas de transmisión sucesoria constituye un componente esencial de la estabilidad jurídica. La ausencia de precisión normativa en estos aspectos puede generar conflictos sobre titularidad, explotación indebida o disputas entre coautores, afectando directamente la posición jurídica del creador.

Asimismo, la seguridad jurídica del autor se relaciona con la existencia de instituciones especializadas y técnicamente capacitadas. En materia de propiedad intelectual, la complejidad técnica de los conflictos exige operadores jurídicos con conocimientos específicos sobre derechos morales, patrimoniales, infracciones digitales, licencias y gestión colectiva. La especialización institucional no solo mejora la calidad de las decisiones, sino que reduce la dispersión interpretativa y fortalece la confianza en el sistema de protección.

En el contexto digital, la seguridad jurídica adquiere una dimensión particularmente sensible. La facilidad de reproducción, distribución y transformación de contenidos en entornos virtuales incrementa el riesgo de vulneraciones masivas. En este escenario, la previsibilidad en la aplicación de medidas cautelares, la admisibilidad de pruebas electrónicas y la responsabilidad de intermediarios digitales se convierten en factores determinantes para la protección efectiva del autor. Un sistema que no responde con rapidez y coherencia ante infracciones en línea genera una percepción de desprotección que debilita la función incentivadora del derecho de autor.

Por otra parte, la seguridad jurídica del autor también implica la armonización entre la protección individual y el interés colectivo. El régimen ecuatoriano, influido por el principio de función social del conocimiento, establece límites a los derechos patrimoniales para garantizar el acceso a la educación y la cultura. No obstante, dichos límites deben aplicarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones expansivas que

vacíen de contenido el derecho del autor. El equilibrio entre protección y acceso constituye un elemento central para mantener la legitimidad del sistema de propiedad intelectual.

De esta manera se entiende que pueden sostenerse que la seguridad jurídica en materia de derechos de autor cumple una función estratégica en la consolidación de la economía creativa. La confianza en que las obras serán protegidas incentiva la inversión en producción cultural, científica y tecnológica. Sin seguridad jurídica, la creación intelectual se ve expuesta a riesgos que desincentivan la innovación y afectan el desarrollo sostenible. En consecuencia, fortalecer la seguridad jurídica del autor no solo protege un derecho individual, sino que contribuye al fortalecimiento institucional y al crecimiento cultural y económico del país.

Procedimientos administrativos y judiciales referente a la propiedad intelectual

La protección de los derechos de propiedad intelectual dentro del régimen ecuatoriano se ejerce a través de vías administrativas y judiciales que, articuladas de forma coherente, buscan garantizar la defensa efectiva de los derechos de los autores. Dentro del marco legal establece un sistema dual para la defensa de los derechos de propiedad intelectual, articulado en dos ramas principales la judicial y la administrativa, cada una con procedimientos específicos pero complementarios, los mismos que buscan la plena protección y el amparo de los derechos dentro de la normativa legal vigente. Dentro de los procedimientos por la vía judicial, los procesos se tramitan por la vía sumaria.

La autoridad judicial competente requerirá a la autoridad nacional competente en materia derechos intelectuales, la información respecto a la existencia, validez o reconocimiento nacional de los derechos de propiedad intelectual del actor o del accionado para formar su criterio al dictar providencias preventivas o dictar sentencia. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Art. 548)

Es importante destacar que los actos de la administración pública en esta materia se

impugnan directamente ante un proceso contencioso administrativo, sin necesidad de agotar previamente la vía administrativa correspondiente. En este ámbito, se contemplan dos tipos de acciones, primero la observancia positiva, donde el titular de un derecho, quien tenga legítimo interés puede demandar a quienes lo infrinjan o amenacen con hacerlo, y puede solicitar medidas provisionales como diligencias preparatorias; y segundo la observancia negativa la cual es una vía procesal que permite a cualquier persona acudir al juez o entidad competente para que se pronuncie sobre si sus actos ya sean presentes o futuros, los cuales constituyen o no una infracción a derechos de terceros, a excepción de los signos distintivos. En este procedimiento, el juez o entidad competente debe notificar al titular del derecho para que pueda hacer valer su posición. Finalmente, el juez tiene la facultad de sancionar el abuso del derecho, pudiendo suspender medidas cautelares solicitadas de mala fe por un titular, siempre que la acción cuestionada no busque proteger el interés general o el bienestar de los consumidores.

Se debe señalar que, en la sede administrativa, se faculta al titular de un derecho a iniciar acciones ante la autoridad nacional competente como el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, contra infracciones o actos que las hagan inminentes. Como paso previo a este procedimiento, se permite solicitar diligencias preparatorias. En cuanto a la actividad probatoria, se evidencia una especial preocupación por la rigurosidad técnica, particularmente en la prueba pericial. La normativa prioriza la designación de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura y, únicamente en caso de inexistencia, permite el nombramiento de expertos en la materia. Esta regla no es meramente formal, sino que responde a la necesidad de asegurar imparcialidad, solvencia técnica y calidad en la valoración de cuestiones altamente especializadas, propias del ámbito de la propiedad intelectual. La competencia para tramitar y resolver estos procedimientos corresponde exclusivamente a esta autoridad nacional, quien aplicará el procedimiento especial previsto en este capítulo y su reglamento, y de forma subsidiaria, las normas generales del procedimiento administrativo.

Los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual establecen un armazón jurídico diseñado para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los creadores e inventores, configurando un sistema de protección que opera principalmente a través de la autoridad nacional competente en derechos intelectuales. Esta normativa reconoce la doble dimensión de la defensa de la propiedad intelectual al habilitar acciones administrativas tanto contra infracciones consumadas como contra actos que manifiesten la inminencia de una vulneración, lo que resulta particularmente relevante en un entorno donde la rapidez de circulación de las creaciones intelectuales exige mecanismos de protección anticipada. La inclusión de diligencias preparatorias previas al inicio del procedimiento de observancia refuerza esta lógica preventiva, permitiendo a los titulares de derechos recabar elementos probatorios esenciales antes de formalizar su acción, lo que fortalece su posición jurídica y materializa el principio de seguridad jurídica que debe presidir las relaciones en materia de propiedad intelectual.

A través del procedimiento principal, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de solicitar diligencias preparatorias, lo que fortalece la protección preventiva y la eficacia del sistema. En conjunto, este entramado legal integrado por procesos de carácter judicial y administrativo, que busca ofrecer tanto a los titulares de derechos como a la sociedad en general, mecanismos ágiles y especializados para la protección activa de los derechos de propiedad intelectual, así como para garantizar la seguridad jurídica de quienes desean operar sin infringirlos, estableciendo un equilibrio entre la defensa del titular y la prevención de prácticas abusivas.

Tabla 1.

Análisis Crítico de la Sentencia Constitucional No. 2539-18-EP/24

Número de caso	2539-18-ep
Fecha de ingreso:	02-10-2018, 12:00:00
Fecha de sentencia:	01-08-2024
Tipo de acción:	EP - Acción Extraordinaria de Protección
Origen	Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

Legitimados:	Centro de radio y televisión CRATEL C.A. “Legitimado Activo” - Flor María Palomeque Guadamud “Tercer Interesado” - Pinto Torres Carlos Miguel “Tercer Interesado” - Procuraduría General Del Estado “Tercer Interesado”.
---------------------	--

Elaborado: por el Autor

Fuente: Pleno de la Corte Constitucional de Justicia. 2024. Sentencia 2539-18-EP/24. Magistrado Ponente: Ali Lozada Prado. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=2539-18-EP%2F24>

Al examinar la Sentencia No. 2539-18-EP/24, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador el 1 de agosto de 2024, uno no puede evitar sentir una mezcla de alivio jurídico y preocupación por el serpentino camino que las partes tuvieron que recorrer para llegar a una conclusión que, a mi juicio como abogado, debió ser evidente desde el inicio. El caso, que enfrenta a la señora Flor María Palomeque Guadamud, creadora del popular personaje "La Mofle", contra el Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A. (Teleamazonas), se originó por la transmisión no autorizada de programas que contenían su imagen y personajes, presuntamente después de la finalización de un contrato civil. Lo que en apariencia era un conflicto entre un creador y una empresa por el uso indebido de su obra, se transformó en un emblemático ejemplo de cómo una inadecuada selección de la vía procesal puede distorsionar el sistema de justicia, erosionar la seguridad jurídica y, paradójicamente, dilatar la protección de los derechos que se buscaban tutelar. La decisión de la Corte Constitucional, al poner orden y archivar definitivamente la causa, no solo restableció el equilibrio entre la justicia constitucional y la ordinaria, sino que envió un mensaje claro sobre la necesidad de respetar las competencias de cada jurisdicción, un principio sin el cual el Estado de Derecho se desdibuja.

Para entender la magnitud del despropósito jurídico que corrigió la Corte, es indispensable remontarse al origen de la controversia y al recorrido procesal del caso. En el año 2008, la actora, a través de su empresa ORBELUNA PRODUCCIONES S.A., suscribió un convenio civil con Teleamazonas para la licencia y transmisión de programas como "Vivos" y "La Pareja Feliz". Este acuerdo, de naturaleza netamente contractual y patrimonial, establecía

una cláusula arbitral para la resolución de controversias, lo que ya delimitaba la vía idónea para cualquier conflicto futuro. Según la versión de la señora Palomeque, el contrato fenecía en el año 2015, y a pesar de ello, el canal continuó emitiendo los programas, lo que la motivó a presentar, en 2017, una acción de protección con medidas cautelares. En su demanda, alegó la vulneración de sus derechos constitucionales a la libertad, al trabajo, a la imagen, al honor y a la propiedad. Sin embargo, desde mi perspectiva, este fue el primer error de enfoque: si bien los derechos invocados tienen raigambre constitucional, el conflicto subyacente no era una vulneración directa y grosera de esos derechos, sino una disputa sobre el alcance de un contrato, la procedencia del pago de regalías y la posible existencia de un lucro cesante, cuestiones todas que requieren un análisis probatorio y contractual que excede con creces el marco sumario de una acción de protección.

El tránsito de este proceso por las distintas instancias judiciales evidencia una preocupante confusión sobre los límites de la justicia constitucional. En primera instancia, la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores tuvo la lucidez de negar la acción, argumentando acertadamente que el conflicto era de índole civil y contractual, y no constitucional. No obstante, este criterio fue revocado por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Guayas. En una sentencia de mayoría del 19 de julio de 2018, la Sala no solo declaró la vulneración de los derechos de la actora, sino que ordenó medidas de reparación integral, como el cese de la transmisión de su imagen y la emisión de disculpas públicas, dejando además la puerta abierta para una futura reparación económica. Al analizar este fallo, resulta evidente que la Sala Provincial incurrió en un exceso de jurisdicción, invadiendo competencias que son propias de la justicia ordinaria. Al ordenar medidas como las disculpas públicas, la Sala estaba prejuzgando una responsabilidad que debía ser determinada en un proceso donde se analizara a profundidad el contrato, la buena fe de las partes y el perjuicio económico real, generando así una profunda incertidumbre sobre la validez de las obligaciones

contractuales y abriendo una brecha en la seguridad jurídica que debe proteger a todos los ciudadanos y empresas por igual.

Fue precisamente esta ruptura de la seguridad jurídica lo que llevó a la Corte Constitucional, a través de la acción extraordinaria de protección presentada por Teleamazonas, a poner los puntos sobre las íes. En su sentencia, la Corte realiza un ejercicio de depuración jurídica ejemplar, recordando que la acción de protección es una garantía jurisdiccional de carácter excepcional y subsidiario. Procede, como bien señala su jurisprudencia, solo cuando se verifica una vulneración directa y grave de derechos constitucionales y no existen otras vías judiciales ordinarias, adecuadas y eficaces para tutelarlos. En el caso concreto, la Corte observa con claridad que la pretensión de la señora Palomeque, especialmente al cuantificar su reparación en \$800,000 dólares, revelaba su verdadera naturaleza: el reconocimiento de un derecho patrimonial derivado de una relación contractual. No se trataba de una afectación inminente y directa a su honra o a su imagen que no pudiera ser resuelta en otra sede, sino de una controversia sobre el pago de regalías por el uso no autorizado de su marca y su creación artística tras la finalización de un convenio, una materia propia de la justicia ordinaria civil e, incluso, por la existencia de la cláusula compromisoria, de la sede arbitral.

Ahora bien, sería un error pensar que la decisión de la Corte Constitucional deja en la indefensión a la señora Palomeque, cuya propiedad intelectual sobre sus personajes no está en tela de juicio. Lo que la Corte hace, con acierto, es trazar una línea divisoria clara: la existencia de un derecho constitucional no implica que cualquier disputa en torno a él deba ser resuelta por la vía constitucional. La cuestión medular no es si sus personajes están protegidos o si el canal actuó correctamente, sino dónde y cómo debe determinarse la posible infracción y la consecuente indemnización. Asuntos que requieren un profundo análisis de un contrato, de pruebas documentales complejas, de peritajes contables y del alcance de obligaciones bilaterales, como ocurre en este caso, exceden el marco sumario, breve y concentrado de la

acción de protección. Estos debates deben ventilarse en la justicia ordinaria, donde existe un mayor espacio para la práctica, contradicción y valoración de la prueba. De lo contrario, se desnaturaliza la garantía constitucional, convirtiéndola en una "súper acción" que termina por generar un caos normativo y una afectación a la seguridad jurídica que el Estado está en la obligación de garantizar.

Se debe mencionar de carácter importante y destacar el voto concurrente de la jueza Alejandra Cárdenas Reyes en esta sentencia, porque refuerza todavía más los vicios que tenía el fallo de la Sala Provincial. La jueza señala, con criterio impecable, que esa sentencia incurrió en graves deficiencias de motivación, como incoherencia lógica e incongruencia, al no analizar adecuadamente el derecho a la imagen desde una perspectiva constitucional y al declarar la vulneración de otros derechos sin un análisis suficiente. Esto demuestra que el problema no fue únicamente un error en la elección de la vía, sino que la propia resolución de la Sala padecía de una argumentación sólida o motivación justificada, lo que constituía en sí mismo una vulneración al debido proceso. De igual forma el admitir, que a veces la justicia tardía o mal encauzada termina siendo, simple y llanamente, injusticia para las partes o los afectados el sistema de justicia o la normativa ecuatoriana trata de subsanar estos inconvenientes en la reparación y alcance de protección a los derechos de propiedad intelectual.

Metodología

Este trabajo se desarrolló mediante un paradigma cualitativo mismos que funciona como un “sistema de creencia, convicciones y forma de asumir la realidad, la relación sujeto-objeto y la lógica procedimental para la generación de conocimiento científico, (Finol y Vera, 2020, p. 7).

En cuanto a diseño se trabajó mediante un diseño de campo mismo que según Arias (2012) consiste en “la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la

realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes’’ (pág. 31).

Se aplicó un diseño documental donde se analizó la Sentencia Constitucional No. 2539-18-EP/24 con la finalidad de conocer si la seguridad jurídica depende del respeto a las vías procesales idóneas expuestas en este caso, de igual forma determinar si la Corte Constitucional actuó como garantistas de derechos.

Discusión de Resultados

El presente análisis permite determinar que la relación entre la seguridad jurídica y la propiedad intelectual en Ecuador se articula en dos niveles. Primero, desde un enfoque estructural y normativo, donde se evidencia un robusto marco constitucional y legal que reconoce los derechos de autor como una categoría de protección automática, con una clara delimitación entre derechos morales que son inalienables y patrimoniales que son transferibles. Al igual que desde una perspectiva funcional de las diferentes instituciones, lo cual constata la existencia de un sistema dual de protección, que opera a través de procedimientos administrativos especializados en el SENADI y vías judiciales ordinarias, cuyo objetivo es garantizar la certeza y previsibilidad para los titulares de derechos. Sin embargo, la eficacia de este sistema se enfrenta a desafíos significativos, como la obsolescencia de ciertos mecanismos frente a los entornos digitales, la falta de especialización de operadores de justicia en instancias inferiores y una cultura de respeto aún primitiva.

La Acción de Protección no es la vía idónea para dirimir conflictos de naturaleza contractual o patrimonial. La Corte Constitucional actuó como garante de la seguridad jurídica al corregir el exceso de jurisdicción cometido por la Sala Provincial. Al determinar que la pretensión de la actora, centrada en el pago de regalías y la indemnización de perjuicios

económicos derivados de un contrato, debía ventilarse ante la justicia ordinaria ya sea la vía civil o arbitral, se restableció el orden de competencia. Esta acción da como resultado y refuerza el principio complementario de la acción de protección, evitando su desnaturalización en una instancia superior que erosiona la predictibilidad normativa.

La seguridad jurídica exige coherencia y motivación en todas las instancias. El fallo de la Corte no solo corrigió la vía procesal, sino que evidenció un déficit de motivación en la sentencia de la Sala Provincial. Los resultados muestran que la vulneración a la seguridad jurídica no solo proviene de una elección errada de la acción, sino también de una argumentación jurídica incoherente que no justificaba la intromisión constitucional en un asunto de derecho privado al igual que no se justifica los derechos del autor frente a la propiedad intelectual. La Corte, al acoger los vicios de motivación, dejó claro que la tutela efectiva se construye sobre decisiones judiciales lógicas, congruentes y fundadas de los hechos y situaciones expuestas en las instancias inferiores, mismas que fueron analizadas.

El análisis que enmarca la especialización del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como una instancia técnica es crucial. Comparto la visión de que fortalecer los procedimientos administrativos, dotándolos de agilidad y capacidad sancionatoria, podría descongestionar la vía judicial y ofrecer al autor una herramienta más expedita en la resolución de conflictos. La sentencia analizada No. 2539-18-EP/24, es un claro ejemplo de una falla en esta armonía, donde la acción de protección, una garantía de carácter excepcional fue utilizada para dirimir un conflicto de naturaleza netamente contractual y patrimonial como lo son los derechos de autor.

Fianlamente, se desarrolla en entender la seguridad jurídica desde una perspectiva negativa, es decir, la ausencia de arbitrariedad impuesta dentro del contrato firmado por las partes. El fallo de la Sala Provincial, al invadir competencias de la justicia ordinaria, no solo generó incertidumbre sobre la validez de los acuerdos contractuales, sino que desnaturalizó la

acción de protección. Como bien lo resuelve la Corte Constitucional, y coincido plenamente con el voto concurrente de la Jueza Alejandra Cárdenas Reyes, sobre la vulneración de un derecho constitucional, como la propiedad intelectual no convierte automáticamente cualquier conflicto derivado del mismo en una cuestión de índole constitucional. La pretensión de la actora, cuantificada en un monto económico derivado de regalías, revelaba su esencia patrimonial. Al resolverlo en sede constitucional, se generó una inseguridad jurídica de doble carácter, para el canal, que enfrentó una condena sin un debido proceso probatorio exhaustivo que defiende la posición de la parte y para la actora, que, al obtener un fallo que podría ser desestimado por incompetencia, vio dilatar su derecho a una tutela efectiva en la vía correspondiente.

Conclusiones

En conclusión, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sustentado en la Constitución de 2008 y desarrollado principalmente a través del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconoce la propiedad intelectual como un derecho constitucional fundamental que protege las creaciones del intelecto desde su origen y sin formalidades, armonizando los derechos del autor con la función social del conocimiento y los estándares internacionales del Convenio de Berna. Sin embargo, pese a contar con un marco normativo sólido y una institucionalidad especializada como el SENADI, la protección efectiva enfrenta desafíos críticos frente a la era digital, la piratería y una limitada cultura de respeto, lo que evidencia que la verdadera deuda del sistema no es legislativa, sino la necesidad de fortalecer la educación social, la especialización judicial y los mecanismos sancionatorios para transformar el reconocimiento formal en una tutela real que incentive la creatividad y consolide el desarrollo cultural y económico del país.

El reconocimiento de los derechos de autor en el Ecuador se fundamenta en un sistema de protección automática que, consagrado en la Constitución y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, tutela las creaciones intelectuales desde su origen sin necesidad de formalidades, garantizando al autor tanto sus derechos morales, inalienables y perpetuos como los patrimoniales, que permiten la explotación económica de la obra; no obstante, este marco normativo, administrado por el SENADI, delimita cuidadosamente su objeto de protección al amparar exclusivamente la forma de expresión y no las ideas en sí mismas, estableciendo un equilibrio esencial entre los intereses del creador y el interés público mediante limitaciones y excepciones que aseguran el acceso a la educación, la investigación y la cultura, configurando así un régimen que no solo busca la seguridad jurídica del autor, sino que integra la propiedad intelectual como un derecho funcional al desarrollo social y al bienestar colectivo dentro del Estado ecuatoriano.

La seguridad jurídica del autor en el Ecuador, fundamentada en el artículo 82 de la Constitución de 2008, rige como un sistema integral que trasciende la mera existencia de normas para materializarse en un entorno de certeza, estabilidad y previsibilidad que permite al creador ejercer y defender sus derechos de propiedad intelectual con plena confianza, abarcando desde la claridad normativa sobre la titularidad y el alcance de sus prerrogativas, hasta la existencia de instituciones especializadas y una tutela judicial efectiva que garantice el acceso a remedios oportunos contra el uso indebido, especialmente en el desafiante contexto digital; esta solidez estructural y funcional no solo protege la creación individual como manifestación de la mente, sino que al armonizar la protección con el interés colectivo y al incentivar la innovación, se consolida como un pilar estratégico para el fortalecimiento de la economía creativa y el desarrollo cultural del país.

El régimen de procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual, consagrado en los artículos 554 a 558 del Código Orgánico de la Economía Social de los

Conocimientos, Creatividad e Innovación, configura un sistema de tutela preventiva y efectiva que faculta al titular de derechos no solo para accionar contra infracciones consumadas, sino también para anticiparse a amenazas inminentes y preparar su defensa mediante diligencias previas, fortaleciendo así su seguridad jurídica; asimismo, al establecer la competencia exclusiva de la autoridad nacional especializada y regular la prueba pericial con énfasis en la experticia técnica necesaria para resolver conflictos complejos, el legislador garantiza decisiones más justas y fundamentadas, integrando estos procedimientos administrativos dentro de un entramado normativo más amplio que, en coordinación con la legislación penal y los principios generales del derecho, ofrece al creador una protección integral y coherente frente a las vulneraciones de sus derechos de propiedad intelectual.

El caso *Palomeque vs. Teleamazonas* constituye un hito en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, al servir como un claro ejemplo de cómo la desnaturalización de la acción de protección puede atentar contra la seguridad jurídica de las partes. La decisión de la Corte Constitucional, aunque amarga para la actora, fue necesaria para restablecer el orden jurídico y reafirmar que la justicia constitucional no es una vía paralela para resolver todo tipo de controversias. El derecho a la propiedad intelectual y a la imagen de la autora no fue negado; simplemente se determinó que su tutela debía buscarse en el escenario procesal adecuado: la justicia ordinaria. Este caso subraya la importancia vital de que los operadores de justicia, desde la primera instancia, realicen un análisis riguroso de la procedencia de las garantías jurisdiccionales, evitando así dilataciones innecesarias y la creación de falsas expectativas en los ciudadanos. Solo con una clara y respetuosa delimitación de competencias entre la justicia constitucional y la ordinaria se puede garantizar la seguridad jurídica, la predictibilidad de las decisiones judiciales y, en última instancia, la efectiva tutela de los derechos de todos, incluidos los de los autores y creadores.

Referencias Bibliográfica

- Asamblea Constituyente, 2008. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cons.pdf.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No. 554. (Adaptado de fuentes como la Defensoría Pública del Ecuador). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3823/3/Ley%20Org%20de%20Garant%20Jurisdiccionales%20y%20Control%20Constitucional%20de%20la%20Asamblea%20Nacional%20del%20Ecuador.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Jurisprudencia constitucional en materia de propiedad intelectual. Quito.
- Ecuador. (2016). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación (COESCCI). Registro Oficial Nro. 899, 9 de diciembre de 2016. <https://site.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2020/Reglamento%20Codigo%20Organico%20Economia%20Social%20de%20los%20Conocimientos.pdf>
- Finol, M. y Vera, J. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. Revista científica Mundo Recursivo, 3(1), 1-24. Recuperado de <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>
- García, R. D. (2019). Sobre la propiedad intelectual. El Búho Gaceta Electrónica de la Facultad de Derecho UNAM, 1(33). <https://revistas.unam.mx/index.php/derecho/article/view/50238>
- Hernández, K. H. H. Propiedad intelectual en el entorno digital: Vulneraciones y retos para garantizar su seguridad jurídica. *COMPILACIÓN DE ESTUDIOS LEGALES*, 42. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/125972>
- Heinemann, A., & Metke Méndez, R. (2022). Propiedad intelectual. Colección Textos de Jurisprudencia, 13-37. https://www.zora.uzh.ch/id/eprint/65596/9/Heinemann_Propiedad_Intelectual_2012.pdf.
- Lozada, J. (2024). Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 3(1), 47-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2020). Propiedad intelectual y desarrollo económico. Ginebra: OMPI.
- Organización Mundial de Propiedad Intelectual. (2020) ¿Qué es la propiedad intelectual?. Obtenido de [https://www.wipo.int/about-ip/es/#:~:text=La%20propiedad%20intelectual%20\(PI\)%20se,im%C3%A1genes%20utilizados%20en%20el%20comercio.](https://www.wipo.int/about-ip/es/#:~:text=La%20propiedad%20intelectual%20(PI)%20se,im%C3%A1genes%20utilizados%20en%20el%20comercio.)

- Peña, O. A. P., & Quishpi, S. S. C. (2023). Desafíos de la protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual en Ecuador. *Revista de ciencias sociales*, 29(1), 262-276. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8822440.pdf>
- Ríos, R. (2010). La evolución de la propiedad intelectual durante los últimos cien años. *Cien años de Derecho Civil en México*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/5.pdf>
- Salinas González, C., & Florentín Candia, C. (2022). La propiedad intelectual y los derechos protegidos: un análisis jurídico. *REVISTA CIENTÍFICA UNE*, 5(1), 1-10. Recuperado a partir de http://revistas.une.edu.py/index.php/revista_une/article/view/170
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (2023). Informe anual de derechos intelectuales. Quito: SENADI.
- Vega, L. (2021). La constitucionalización de la propiedad intelectual en el Ecuador. *Revista Jurídica de Derecho Público*, 15(2), 45–67.